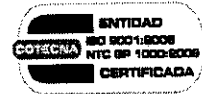




MinTransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340395381



30-10-2014

Bogotá, 30-10-2014

Señor
ASDRUBAL OSORIO
Correo electrónico: "osogo2014@gmail.com"
Bogotá D.C.

Asunto: Transporte. Servicio de Motocarros en área urbana e interbarrios.

Respetada señor Osorio:

Mediante radicado 20143210610702 del 22 de octubre de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte remite su consulta, que se concreta en los siguientes puntos relacionados con el Decreto 4125 de 2008:

"Cual es el alcance legal del artículo segundo (2) del Decreto en mención.?"

Según este Decreto PUEDEN O NO, los motocarros de servicio público prestar servicio PUBLICO URBANO o INTERBARRIOS?

Está el señor Alcalde Municipal facultado por la Ley para expedir Resolución o Decreto que permita a los motocarros públicos, PERMISO para prestar servicio público URBANO e INTERBARRIOS."

El artículo 2 del decreto 4125 de 2008, establece lo siguiente:

"Artículo 2°. Servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada y autorizada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga del sector veredal al centro urbano de acopio dentro de la jurisdicción de un municipio."

De conformidad con lo anterior, la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarros, es permitido con el fin de transportar personas simultáneamente con sus bienes o carga de un sector veredal a un centro de acopio dentro de la jurisdicción de un municipio, bajo la responsabilidad de una

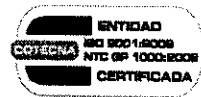
Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340395381



30-10-2014

empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada, en consecuencia, la prestación de este servicio no está permitida dentro del área urbana de los municipios ni dentro de los barrios que forman parte de esta área.

En los anteriores términos se absuelve de manera abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuados en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E.)

Proyectó y elaboró: Germán Medina

Revisó: Claudia Fabiola Montoya

Fecha de elaboración: 30 - 10 - 2014

Número de radicado que responde: 20143210610702

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()